

CIRCULAR 4/2006 Bis relativa a las modificaciones a la Circular 4/2006.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 4/2006 Bis**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 4/2006.**

El Banco de México con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 24, 26 y 36 de la Ley del Banco de México; 46 fracción XXV de la Ley de Instituciones de Crédito y 176 de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 8o. tercer y cuarto párrafos, 10, 14 en relación con el 25 fracción II que le otorga a la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero la facultad de participar en la expedición de disposiciones y 17 fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, considerando que resulta procedente exceptuar temporalmente del cumplimiento de algunos requerimientos previstos en las disposiciones vigentes para operaciones derivadas, a las instituciones de crédito y casas de bolsa que eliminen los riesgos de mercado en que incurren por la celebración de tales operaciones, cuando éstas se encuentren correspondidas con otras que tengan las mismas características pero de naturaleza contraria, ha resuelto adicionar el numeral 3.1.7 a las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple, las casas de bolsa, las sociedades de inversión y las sociedades financieras de objeto limitado, en la realización de operaciones derivadas", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2006, contenidas en la Circular 4/2006, para quedar en los términos siguientes:

3. AUTORIZACIONES**3.1 ENTIDADES**

...

"3.1.7 Las Entidades podrán llevar a cabo Operaciones Derivadas con el carácter de Intermediarios sin tener que cumplir con el requisito previsto en el último párrafo del numeral 3.1.1, siempre y cuando tales operaciones estén correspondidas con otras del mismo tipo pero de naturaleza contraria, por el mismo monto y plazo, así como sobre los mismos Subyacentes.

Para tal efecto, las Entidades deberán presentar la solicitud a la que hace referencia el segundo párrafo del numeral 3.1.1, con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar la celebración de tales Operaciones Derivadas.

Asimismo, dichas Entidades deberán enviar la comunicación a la que hace referencia el último párrafo del numeral 3.1.1, dentro del año siguiente a la fecha en que hayan presentado al Banco de México la solicitud mencionada en el párrafo anterior. Las Entidades que no cumplan con este requisito, no podrán realizar nuevas Operaciones Derivadas en términos de este numeral."

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 2 de mayo de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director General de Análisis del Sistema Financiero, **José Gerardo Quijano León**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de las presentes Reglas, sírvanse acudir a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 1 (Anexo Guardiola), tercer piso, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos 5237.2308, 5237.3200 o 5237.2317.

(R.- 247494)